



"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER CON MATRICULA NO. 10967301 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTO No. EPA-AUTO-1294-2022 DE martes, 11 de octubre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA.

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de Encargo No. 1386 de 04 de octubre de 2022.

### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política en los Artículos 79, 80 y en el numeral 8º del Artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo, consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:

"Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL



(+575) 6421316







## "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO AL **ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER CON** MATRICULA NO. 10967301 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que, el Inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que, el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

"La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

## HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En atención al Concepto Técnico No. 1130 del 15 de junio de 2022, emitido por nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – STDS, en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control se realizó visita en el establecimiento **RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER** registrado mercantilmente con No. 10967301, ubicado en la Av. Buenos Aires DG 21 A # 51 -143 del Barrio Bosque de la ciudad de Cartagena, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

#### "ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia realizo visita de Inspección al establecimiento denominado RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0316 del 2018.

### DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo la 4:27 pm del día 06 de junio de 2022, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento denominado RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER ubicado en el barrio BOSQUE AV. BUENOS AIRES DG 21 A # 51 -143. La visita fue atenida por la señora MARIA DEL PILAR OTERO, identificada con CC 1.128.062.886, en calidad de administradora del establecimiento en mención. Al momento de la visita se pudo evidenciar que el establecimiento se encuentra inscrito ante la autoridad ambiental competente (EPA-Cartagena) como generadores de Aceite de Cocina Usados (ACU), no presentaron el reporte anual ante la entidad sobre la cantidad generada de ACU en kg en el año 2021. Entregan los ACU a la empresa gestora TRANSATLANTIC GREENTRADE SAS. No realizaror

SALVEMOS IUNTOS **NUESTRO** PATRIMONIO NATURAL



+575) 6421316







# "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER CON MATRICULA NO. 10967301 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

capacitaciones al personal sobre la gestión adecuada de los ACU. Los ACU no se encontraron debidamente contenidos y etiquetados. Cuentan con trampa de grasas, sin embargo, no evidenciaron soporte de la gestión adecuada de los residuos extraídos.

Los residuos sólidos no se encontraron separados de manera adecuada acorde a lo establecido en la Resolución 2184 de 2019. No han realizado caracterización de aguas residuales no domésticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM.

#### CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la inspección realizada, al establecimiento denominado RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER por la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015. Se conceptúa que:

- El establecimiento en mención se encuentra cumpliendo lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso a y b, pues se encuentra inscrito ante la entidad como generadores de ACU y entregan los ACU a un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente.
- 2. El establecimiento se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso c y d, pues no han realizado capacitaciones al personal encargado de la gestión de los ACU en sus instalaciones y no presentaron el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kg correspondiente al año 2021.

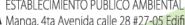
El establecimiento deberá cumplir a cabalidad con los siguientes requerimientos de manera inmediata, con la finalidad de darle cumplimento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente:

- Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente (EPA, CARTAGENA), dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente (año anterior) y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.
- Capacitar al personal encargado de la gestión de los ACU en sus instalaciones a fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente. Dicha capacitación deberá ser soportada mediante certificado.
- 3. Realizar mantenimiento constante a la trampa de grasas, presentar evidencias de dicha gestión y de la disposición final de los residuos extraídos.
- 4. Los ACU deben estar adecuadamente contenidos y etiquetados en un punto de almacenamiento temporal.
- 5. Realizar caracterización de las aguas residuales no domesticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Dicha caracterización debe incluir al menos los siguientes parámetros. Plazo 60 días calendario





SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL







# "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER CON MATRICULA NO. 10967301 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parámetro	Unidades
рН	Unidades de pH
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L
Grasas y aceites	mg/L
Alcalinidad Total	mg/L CaCO₃

6. Separar los residuos adecuadamente conforme a lo estipulado en la Resolución 2184 de 2019. (Caneca Blanca: Residuos aprovechables, Caneca Negra: Residuos no aprovechables y Caneca Verde: Residuos orgánicos aprovechables).

Que, en consecuencia y dando aplicación al principio de precaución mencionado en numeral 6 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la representante legal del establecimiento **RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER** con Matricula No. 10967301, en los aspectos que se señalarán en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena en el Concepto Técnico No. 1130 de 15 de junio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el establecimiento RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER con matricula No. 10967301, ubicado en la AV. Buenos Aires DG 21 A # 51 -143 del Barrio Bosque de la ciudad de Cartagena, ha cumplido con:

 El establecimiento en mención se encuentra cumpliendo lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 incisos a y b, pues se encuentra inscrito ante la entidad como generadores de ACU y entregan los ACU a un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** que el establecimiento **RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER** con Nit. 63276214-3, ubicado en la AV. Buenos Aires DG 21 A # 51 -143 del Barrio Bosque de la ciudad de Cartagena, ha incumplido con lo siguiente:

1. El establecimiento se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso c y d, pues no han realizado capacitaciones al personal encargado de la gestión de los ACU en sus instalaciones y no presentaron el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kg correspondiente al año 2021.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al representante legal del establecimiento RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER con Nit. 63276214-3 y matricula No.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL





Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.







# "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER CON MATRICULA NO. 10967301 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10967301, ubicado en la AV. Buenos Aires DG 21 A # 51 -143 del Barrio Bosque de la ciudad de Cartagena, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente (EPA, CARTAGENA), dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente (año anterior) y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.
- Capacitar al personal encargado de la gestión de los ACU en sus instalaciones a fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente. Dicha capacitación deberá ser soportada mediante certificado.
- Realizar mantenimiento constante a la trampa de grasas, presentar evidencias de dicha gestión y de la disposición final de los residuos extraídos.
- 4. Los ACU deben estar adecuadamente contenidos y etiquetados en un punto de almacenamiento temporal.
- 5. Realizar, dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la caracterización de las aguas residuales no domesticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Dicha caracterización debe incluir al menos los siguientes parámetros.

Parámetro	Unidades
рН	Unidades de pH
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L
Grasas y aceites	mg/L
Alcalinidad Total	mg/L CaCO₃

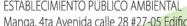
 Separar los residuos adecuadamente conforme a lo estipulado en la Resolución 2184 de 2019. (Caneca Blanca: Residuos aprovechables, Caneca Negra: Residuos no aprovechables y Caneca Verde: Residuos orgánicos aprovechables).

**ARTÍCULO CUARTO**: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.



http://epacartagena.gov.co/

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL







"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO AL **ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER CON** MATRICULA NO. 10967301 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 1130 del 15 de junio del 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

ARTICULO SEXTO: Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el Concepto Técnico No. 1130 del 15 de junio de 2022, en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto, en los requerimientos que corresponda el término.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente al Representante legal del establecimiento RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER con Nit. 63276214-3 y matricula No. 10967301, ubicado en la AV. Buenos Aires DG 21 A # 51 -143 del Barrio Bosque de la ciudad de Cartagena, al restaurante.santader.ctg@gmail.com., del presente acto administrativo, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución No. 0067 de 01 de abril de 2020 del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, de acuerdo al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE











"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO AL **ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ESTADERO SANTANDER CON** MATRICULA NO. 10967301 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Derine form

**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA** DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL **EPA CARTAGENA** 

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Juridica EPA

Revisó: Génesis Jiménez González Abogada externa – OAJ EPA

Proyectó: Diana Fontalvo

Abogada asesora Externa- OAJ.







